



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 1173/2022**

**Asunto: Oficina de Asistencia en materia de Registro de la Unidad de Desarrollo Agrario y Unidad Veterinaria de XXX / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I., el motivo de la queja eran las presuntas deficiencias en el funcionamiento la Oficina de Asistencia en materia de Registro de la Unidad de Desarrollo Agrario y Unidad Veterinaria de XXX.

Exponía el interesado que se dirigió a esa Oficina el día XXX para solicitar asistencia a fin de obtener el certificado de firma electrónica siguiendo las indicaciones de la Oficina de Asistencia en materia de Registro del Ayuntamiento XXX, a la que se había dirigido con anterioridad. Una vez allí, al parecer fue informado de que el responsable de este tipo de trámites estaba de baja y que no se había solventado esa circunstancia. Por ello, concluía, que se estaba privando a los ciudadanos de un servicio al que tienen derecho.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe, en el cual se hacía constar:

1.- Que la Unidad XXX dispone en su RPT de tres plazas de auxiliar administrativo de las cuales están cubiertas dos.



2.- Que a consecuencia de XXX, únicamente presta sus servicios en la oficina, una persona.

3.- Que el personal de la oficina no recuerda el hecho que dio lugar a la presentación de la queja, pero que todo parece indicar que en el momento en que se produjo la problemática descrita únicamente se encontraba en la Unidad *“una veterinaria sustituta, que en este momento ya ha acabado dicha sustitución, y que entre sus funciones no se encuentra de la de registro SIRCYL”*.

4.- Añade asimismo que *“hay que decir, que a pesar de la escasez de personal administrativo, siempre se han atendido todas las peticiones relacionadas con Registro Único, excepto por ausencia de la única auxiliar que realiza dicha función (médico, licencias, permisos, parada de media mañana)”*. Y se añade que *“en el Ayuntamiento XXX también existe este servicio de Registro Único, desde el que con demasiada frecuencia se derivan usuarios a esta oficina (alegan que sólo tienen obligación de dar el servicio a empadronados en el municipio)”*.

5.- Finalmente se concluye que esta falta de servicio se ha producido por la falta de personal de la oficina XXX y por la actuación del Ayuntamiento XXX quien, a su juicio, no asume correctamente el servicio de Registro Único.

A la vista de lo informado debemos indicar en primer lugar que desde esta Procuraduría se ha iniciado un expediente para verificar la actuación del Ayuntamiento XXX. Sin embargo ello no empece para que hayamos de pronunciarnos acerca de la situación que se produjo en la oficina XXX dependiente de esa Consejería.

Sobre la problemática tratada debemos indicar, en primer término, que desde la Consejería no se ha negado la veracidad de la situación acaecida, justificando, sin embargo, la misma por la insuficiencia de personal y puesto que quien tiene atribuidas las funciones en relación con el SIRCYL, no se encontraba en ese momento en la oficina.

Sobre esta base, todo parece indicar que se ha producido una infracción del derecho a la buena administración recogido en el artículo 12 de nuestro Estatuto de Autonomía, así como regulado en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

Estas normas disponen que la Administración ha de actuar conforme a una serie de principios entre los que destacan la eficacia, la eficiencia, la simplificación de procedimientos, flexibilizándose los rigores excesivos derivados de una interpretación puramente positivista de las normas reguladoras de las relaciones entre los ciudadanos y la Administración. Además ha de propiciarse la adecuada proximidad con los ciudadanos



y una conducta proactiva y empática por parte de los trabajadores públicos, que parece que en el presente caso puede no haberse dado.

A su vez el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que las Administraciones públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo a una serie de principios ya recogidos en nuestra Constitución, tales como la eficacia, la eficiencia, la participación, o la racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**PRIMERA: Que con el fin de evitar situaciones como la descrita se impartan las instrucciones adecuadas para que los ciudadanos vean salvaguardado y garantizado su derecho a la buena administración, dotando a la XXX de los medios personales adecuados para hacer frente a sus funciones.**

**SEGUNDA: Que para el supuesto de no sea posible la cobertura adecuada de la RPT de la citada XXX, se impartan las instrucciones necesarias para que los ciudadanos que acudan a ella puedan ser debidamente informados de los medios disponibles para resolver las cuestiones que planteen, especialmente en el caso de registro SIRCYL.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López